



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: Exoneración de Cuota de Alimentos

Solicitante: Luis Eduardo Correa Ramos

Contraparte: Jorge Luis Correa Cardales
Eduardo José Correa Cardales

Radicado: 2022-00339-00

Proceso Principal: 2013-00211- 2016-000

Los demandados Jorge Luis y Eduardo José Correa Cardales por intermedio del correo institucional del despacho, provenientes de las cuentas de correos electrónicos "jorgeluiscorrea96@gmail.com" y "edcardales@hotmail.com" presentan sendos memoriales en el día de hoy veintitrés (23) de marzo de 2023, donde, refiriéndose a la comunicación para notificación personal que les fue remitida por el juzgado en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 14 de marzo de 2023, manifiestan darse por notificados vía correo electrónico y solicitan, para ejercer su derecho de defensa copia digital del expediente.

Estudiadas las solicitudes, estima el juzgado que se dan los supuestos de hecho para tener por notificados por conducta concluyente a los demandados, de igual manera es bueno precisar que, hasta el momento de la recepción de los correos electrónicos manifestado el conocimiento del proceso y la expedición de copias para el ejercicio del derecho de defensa ninguno de los demandados se encontraba notificado de manera personal.

Dicho lo anterior, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que los señores Jorge Luis Correa Cardales y Eduardo José Correa Cardales, a través de los mensajes de datos enviados por ellos a través de sus respectivos correos electrónicos, donde manifiestan el conocer del proceso sin que, estuviese notificado en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

"NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyentesurte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En ese orden de ideas, resulta procedente tener por notificados a los demandados por conducta concluyente del auto admisorio en este proceso, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la presentación del escrito donde manifestaron conocer la actuación, esto es, el día de hoy veintitrés (23) de marzo de 2023 y para el ejercicio de su derecho de defensa, en forma inmediata a la producción de esta providencia se les remitirá copia integral del expediente, incluyendo la solicitud de exoneración o demanda junto con los anexos.

En mérito de lo anterior, se...

RESUELVE

PRIMERO- Tener por notificados, por conducta concluyente, del auto admisorio emitido en la presente actuación y de todas las providencias proferidas al interior de este proceso, a los señores Jorge Luis Correa Cardales y Eduardo José Correa Cardales, a partir del día de la presentación del escrito donde manifestaron conocer la actuación, esto es, el día de hoy veintitrés (23) de marzo de 2023.

SEGUNDO-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, **paralelamente a la expedición de esta providencia**, el cuerpo de la demanda y anexos a los demandados a los correos electrónicos "jorgeluiscorreia96@gmail.com y "edcardales@hotmail.com" al igual que, para que se enteren de toda actuación surtida al interior del trámite compártase a través de link de OneDrive la carpeta contentiva del expediente integral y abra la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb4009c9886bbc518bba9e1b8c65b90727a93b7e9617440ea799a61678df4f1**

Documento generado en 23/03/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>